

COMPROMISO  
NUEVA ECONOMÍA  
empatía  
GLOBALIDAD  
TRANSPARENCIA  
profesionalidad  
método  
Comunidad  
honestidad  
tecnología  
Modernidad  
Avanzar  
Corazón  
Innovación  
TRANSPARENCIA  
Construir  
éxito.



**NOTAS DE URGENCIA SOBRE MEDIDAS  
FISCALES APROBADAS EN REAL  
DECRETO-LEY 35/2020, DE 22 DE  
DICIEMBRE.**

## NOTAS DE URGENCIA SOBRE LAS MEDIDAS FISCALES APROBADAS EN REAL DECRETO-LEY 35/2020, DE 22 DE DICIEMBRE (BOE 23, diciembre).

Parece que el mes de diciembre es un mes de tradiciones y que el Gobierno quiere hacernos revivir aquellos momentos entrañables en los que los fiscalistas vivíamos nuestros últimos días de cada año pegados al BOE, expectantes para descubrir las medidas fiscales de última hora que entrarían en vigor de forma inminente.

Siguiendo esta tradición, con esta nota de urgencia, queremos hacernos eco sintéticamente, de las normas de carácter fiscal aprobadas por el Gobierno el día 22 de diciembre, a través del Real Decreto-Ley 35/2020, de 22 de diciembre (BOE, 23 diciembre), que aprueba medidas que afectarán al IVA, al IRPF y al IS de los ejercicios 2020 y 2021 y que de forma resumida exponemos.

1. **Aplazamientos** de 6 meses de deudas tributarias derivadas de liquidaciones de IVA, retenciones e ingresos a cuenta y pagos fraccionados tanto del IRPF como del IS para contribuyentes con volumen de operaciones igual o inferior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

Condiciones y o requisitos:

- Aplicable a pymes y autónomos.
- Se aplica únicamente a las liquidaciones del 1T/2021, a presentar entre los días 1 y 30 de abril de 2021.
- Debe tratarse de deudas iguales o inferiores a 30.000 euros.
- El aplazamiento es por 6 meses.
- Sin intereses los 3 primeros meses.

## 2. Medidas en el IRPF y el IVA para contribuyentes que tributan en régimen de estimación objetiva IRPF y en régimen simplificado de IVA (los tradicionales “módulos”).

En concreto, estas medidas afectan a los años 2020 y 2021 del siguiente modo:

⇒ **Para el año 2020:**

- Se reduce el rendimiento neto de la actividad entre el 20% (en general) y 35% (hostelería y comercio) para el año 2020.
- Esta reducción (20% o 35%, según el caso), se tendrá en cuenta para cuantificar tanto el rendimiento neto del pago fraccionado del 4T/2020 como del 1T/2021).
- No se computan, en ningún caso los períodos de inactividad con motivo del estado de alarma en el año 2020 (a efectos de aplicar conceptos tales como “personal asalariado y no asalariado”, “personal empleado”, “distancia recorrida”, y otros..).

⇒ **Para los años 2020 y 2021:**

- Los plazos de renuncia o revocación a los regímenes especiales, así como para el régimen de agricultura, ganadería y pesca del IVA para **el año 2021** se pueden realizar entre los días 24-dic-2020 y el 31-enero-2021.

⇒ **Para el año 2022:**

Posibilidad de aplicar el régimen de estimación objetiva en IRPF o régimen simplificado en IRPF e IVA/IGIC en el año 2022 a quienes hubieran renunciado a aplicar este método en 2021<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Con carácter general se exige una estancia de **3 años** en régimen general antes de volver al régimen de estimación objetiva de IRPF o régimen simplificado de IVA.

3. Se introduce un **incentivo fiscal** en el **IRPF** consistente con considerar como **“gasto deducible”** del IRPF-2021 (en la categoría de **“rendimientos del capital inmobiliario”**) en el importe de la **cuantía de la rebaja de la renta arrendaticia que voluntariamente se hubieran acordado**, con las siguientes condiciones:

- Que el **arrendador** sea un sujeto pasivo del IRPF o IRNR.
- Que el **arrendador** **no** tenga el carácter de “gran tenedor” de inmuebles.
- Que de forma voluntaria se haya rebajado la renta a los inquilinos (a partir del 14-marzo-2020) por lo que respecta a las mensualidades de los meses de enero, febrero y marzo de 2021.
- Que los **inquilinos** destinen el inmueble al desarrollo de una actividad encuadrada en la sección primera de las tarifas de IAE, división 6ª (Comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones), o en los grupos 755 (agencias de viaje), 969 (salas de baile, casinos, discotecas, salones de juego...), 972 (peluquerías y salones de belleza) y 973 (servicios fotográficos y copistería).
- El arrendador que desea aplicar este “incentivo fiscal” deberá informar separadamente en su declaración de IRPF del gasto deducible (importe de la reducción de la renta) y deberá identificar al arrendatario (NIF).
- Este “incentivo fiscal” no será aplicable cuando la rebaja de la renta sea posteriormente compensada con incrementos de renta, o cuando los arrendatarios estén vinculados.

Si se nos antoja sorprendente considerar como “incentivo fiscal” y como una “opción tributaria” lo que en teoría debería configurarse como un “menor ingreso” del alquiler computable en el IRPF del arrendador -con motivo de los acuerdos de reducción del alquiler alcanzados con el arrendatario, como consecuencia de una crisis económica cuyos efectos se derivan de una pandemia como el COVID-19-.

Mucho nos tememos que los contribuyentes que hayan accedido a la rebaja de la renta de sus inquilinos y éstos tengan actividades distintas de las mencionadas anteriormente, podrán ver cuestionada la cuantificación de su base imponible.

4. Rendimientos del capital inmobiliario sometidos al IRPF o al IRNR. Deterioro de créditos morosos o incobrables. Se rebaja de 6 a 3 meses el plazo para considerar “incobrable” un crédito contra un inquilino moroso en los ejercicios 2020 y 2021.
  
5. Pérdidas por deterioro de créditos derivados de posibles insolvencias de deudores (insolvencias en general, no sólo las derivadas del alquiler) por parte de contribuyentes que tengan la calificación de empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021, sometidos al Impuesto sobre Sociedades, IRPF e IRNR. Se rebaja de 6 a 3 meses el plazo para que las pérdidas de los créditos derivados de posibles insolvencias de deudores -en general-, computado desde el vencimiento de la obligación de pago hasta el devengo del impuesto.
  
6. Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley de IRPF para dar cobertura dentro de la **exención de los rendimientos de trabajo en especie en relación con las fórmulas indirectas de retribución, con motivo de entrega a los trabajadores en cantinas o economatos**, extendiendo la posibilidad de aplicar este beneficio fiscal durante el período en el que los empleados están realizando su trabajo a **distancia o mediante teletrabajo**.
  
7. En el IVA se establece un tipo 0 de IVA y en el recargo de equivalencia para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes (durante el período comprendido entre el 24-dic-2020 y 31-dic-2022) sobre productos sanitarios para el diagnóstico in vitro, la entrega de vacunas contra el SARS-CoV2 autorizadas por la Comisión Europea, así como los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los anteriores, y ello con independencia de quién sea el destinatario de dichas operaciones<sup>2</sup>.

Madrid, a 23 de diciembre de 2020.

---

<sup>2</sup> Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, con independencia de no afectar a la regla de prorata.

C/ Velázquez, 78 - 1º  
28001 - Madrid  
T +34 911 433 038  
F +34 917 915 674  
info@lifeabogados.com

[lifeabogados.com](http://lifeabogados.com)